

RESOLUCIÓN DECANAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

N° 4140-2023-FCS-UMA

Lima 19 de diciembre del 2023

ANEXO

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES, BASES Y ALCANCES

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene como base legal los siguientes dispositivos normativos:

- a) Ley Universitaria 30220
- b) Estatuto de la Universidad María Auxiliadora
- c) Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- d) Ley sobre modalidades formativas laborales N° 28518
- e) Decreto Supremo N° 003-2008-TR, que dicta medidas sobre jornadas máximas de modalidades formativas reguladas por la Ley 28518, así como de las practicas pre profesionales de Derecho y de Internado de Ciencias de la Salud, Fuerzas Armadas y Sanidad.
- f) Decreto Supremo N° 021-2005-S.A. que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pre Grado de Salud (SINAPRES).
- g) Decreto Legislativo N° 1401 que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.
- h) Directiva Administrativa N° 0128-MINSA/OGGRH-V.01, Directiva Administrativa para la aplicación de las prácticas pre profesionales y técnicas en el Ministerio de Salud.
- i) Reglamento Académico de la UMA

Artículo 2°.- El presente reglamento, tiene por finalidad normar el desarrollo de las prácticas pre profesionales, dentro del marco de las líneas de acción de los programas académicos pertenecientes a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad María Auxiliadora.

Artículo 3°.- Para el presente reglamento se tendrá en cuenta el siguiente glosario de términos:

- a) Unidad receptora: Institución o empresa sujetas al régimen laboral de la actividad pública o privada, en actividad del área que corresponda.
- b) Práctica pre profesional (en adelante PPP): Actividad realizada en una unidad de receptora, que permite al estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y

aptitudes mediante el desempeño de una situación real de trabajo, de acuerdo a su formación académica conforme su Plan Curricular.

Asimismo, las PPP, dependiendo de las normativas específicas de cada programa profesional, pueden recibir también el nombre de Internado.

CAPÍTULO II:

UNIDAD RECEPTORA DE PRÁCTICAS

Artículo 4°.- Las instituciones o empresas, dependiendo de su naturaleza, deberá contar con personería jurídica activa y acreditar que la actividad que desarrolla el practicante debe estar relacionada directamente con el área correspondiente a su formación académica.

Artículo 5°.- Las unidades receptoras deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Facilitaran a los practicantes su infraestructura, instalaciones y materiales que dispongan para el cumplimiento de sus prácticas.
- b) Programar las actividades que realizara el practicante acorde a su formación académica.
- c) Cumplir con las medidas de seguridad adecuadas para salvaguardar la integridad del practicante.
- d) Emitir el certificado o constancia e informe de las prácticas realizadas.

CAPÍTULO III:

DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 6°.- La universidad reconoce las prácticas pre profesionales relacionadas a la formación académica del practicante. Asimismo, en el caso de que los estudiantes se encuentren inmersos en una relación laboral podrán convalidar dicha actividad como practicas siempre que se encuentren relacionado a su área de formación académica.

Artículo 7°.- Los objetivos de las PPP son:

- a) Contribuir en una adecuada interconexión entre la oferta formativa y la demanda laboral a través de permitirle a los practicantes el poder aplicar sus conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en su formación académica, para resolver situaciones y problemas concretos de la realidad.
- b) Incentivar la formación y capacitación laboral como mecanismo de mejoramiento en los procesos productivos y de servicios del mercado laboral.

- c) Brindar a los practicantes una formación que les permita desarrollar sus capacidades orientados a mejorar su empleabilidad en el mercado laboral.

Artículo 8°.- Dentro del marco de las líneas de acción de los programas académicos pertenecientes a la Facultad de Ciencias de la Salud, se deberá tomar en cuenta:

- Programa académico de Enfermería, las PPP (Internado I, Internado II) corresponden al IX y X ciclos de formación. Estas prácticas se llevarán a cabo tanto en el ámbito clínico como en el comunitario.
- Programa académico de Farmacia y Bioquímica, se iniciarán con las Prácticas de Farmacia Comunitaria durante la etapa intermedia de su formación, que se extenderá desde el V ciclo hasta el VIII ciclo. Durante este periodo, los estudiantes deberán acumular un mínimo de 400 horas de práctica en farmacias o boticas. Las PPP se realizarán en la etapa final de su formación, específicamente en el X ciclo, y se desarrollarán en laboratorios, hospitales, clínicas, droguerías, municipios, entre otros.
- Programa académico de Psicología, las PPP podrán llevarse a cabo en áreas clínicas, educativas, organizacionales o sociales comunitarias. Estas prácticas corresponden al IX y X ciclo de formación (Internado I, Internado II).
- Programa académico Nutrición y Dietética las PPP podrán realizarse en los ámbitos de nutrición comunitaria y nutrición clínica durante los ciclos IX y X de su formación académica.
- Programa académico Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación, desarrollarán sus PPP en áreas tanto comunitarias como clínicas durante los ciclos IX y X.
- Programa académico Tecnología Médica de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, desarrollarán las PPP en áreas tanto comunitarias como clínicas durante los ciclos IX y X.

Artículo 9°.- El proceso de las PPP se desarrollan por cada programa académico, cumpliendo con las pautas establecidas en el presente reglamento y disposiciones internas establecidas por cada escuela. Siendo el Director de Escuela el responsable de validar el cumplimiento de las mismas.

Artículo 10°.- Para la realización de las PPP, el estudiante puede acceder a través de las siguientes modalidades:

- a) Por identificación y gestión del propio estudiante.

- b) Por convenios entre la Facultad de Ciencias de la Salud o sus escuelas y la unidad receptora.
- c) A través de la postulación del estudiante a las ofertas publicadas en bolsas de trabajo u otros medios.

Artículo 11°.- Al término de las PPP el estudiante deberá entregar los siguientes documentos a la Dirección del programa académico al que pertenece:

- a) Original de la constancia de PPP expedida por la unidad receptora, en la que debe precisar las actividades realizadas, precisando lugar y tiempo de duración, según corresponda
- b) Entregar la ficha de Prácticas Comunitarias o Pre profesionales, según corresponda
- c) Presentar el informe de Prácticas Comunitarias o Pre profesionales, según corresponda

Artículo 12°.- Si cumpliera todos los requisitos previstos en el artículo anterior, el Director de Escuela emitirá una resolución reconociendo la culminación satisfactoria.

CAPÍTULO IV: DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE ESTUDIANTE

Artículo 13.- Son derechos del estudiante que cursa las PPP, además de los previstos en otras normas académicas, todo aquello que ayude al buen desempeño del estudiante en sus prácticas, tales como información oportuna y su correspondiente orientación.

Artículo 14.- El practicante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con el reglamento de prácticas y la normatividad complementaria.
- b) Respetar las disposiciones formativas y cumplir con el desarrollo del programa que les asigne la unidad receptora.
- c) Demostrar responsabilidad, disciplina, puntualidad, valores y ética en todos sus actos durante el desarrollo de sus practicas
- d) Velar por el mantenimiento y preservación de los materiales, equipos e infraestructura de la unidad receptora.
- e) Guardar reserva de los asuntos e información que se le proporcione con motivos de las prácticas.

Artículo 15.- En caso de incumplimiento de los deberes previsto en el presente reglamento o falsificación de constancias o certificados, se procederá a sancionar al practicante, de acuerdo con el reglamento disciplinario, según corresponda; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diere lugar, conforme a la Ley y a los Reglamentos internos de la Universidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - La realización de las PPP se llevarán a cabo de acuerdo a los alcances de normatividad vigente, según corresponda.

Segunda. - Cualquier aspecto excepcional no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.